

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 17 DE JUNIO DE 1991

Nº 21.809

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 99

(De 5 de junio de 1991)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARÁ LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y LA EMPRESA DILLON CONSTRUCTION INC."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 85

(De 8 de abril de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 86

(De 10 de abril de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN ACUERDO No. 9

(De 22 de abril de 1991)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 3 DEL 28 DE ENERO DE 1991."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 99

(De 5 de junio de 1991)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa DILLON CONSTRUCTION INC."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Portuaria Nacional sometió al procedimiento de Licitación Pública, de conformidad a los preceptos emanados del Código Fiscal de la Ley No. 31 de 1984, Decreto No. 33 de 1985 y el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, la rehabilitación del sistema de defensa de los muelles 14 y 15 del Puerto de Balboa.

Que el acto en referencia se llevó a cabo el día 9 de noviembre de 1990, y participaron cuatro (4) empresas a saber: Ingeniería y Construcciones Omega, S.A., Dillon Construction Inc., y Constructora de Proyectos, S.A. y Asfaltos Panameños, S.A.

Que mediante Resolución C.E. No. 22-90 de 21 de diciembre de 1990, el Comité Ejecutivo

de la Autoridad Portuaria Nacional adjudicó definitivamente la referida Licitación a la empresa DILLON CONSTRUCTION INC., y se autorizó al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para proceder a suscribir dicho Contrato, una vez recibida la opinión favorable del Consejo Económico Nacional y el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concepto favorable al Contrato que celebrará la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa DILLON CONSTRUCTION INC., por un monto de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,566.445.00) para la rehabilitación del sistema de defensa de los muelles 14 y 15 del Puerto de Balboa.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.25****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO A. FORD B.Ministro de Planificación
y Política Económica,**JOSE R. MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, Encargado

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**Contrato No. 85**

(De 8 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO; quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y RICARDO GARDELLINI E., portador de la cédula de identidad personal No. 8-364-88, en nom-

bre y representación de RIGASERVICES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 222624, Rollo 26162, Imagen 170, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 90-044923, válida hasta el 31 de marzo de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta la SOLICITUD DE PRECIOS No. 181 para la REMODELACION Y MEJORAS A LOS EDIFICIOS DE LAS ESTAFETAS DE CORREOS DE DAVID Y BUGABA, en la Provincia de Chiriquí, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REMODELACION Y MEJORAS A LOS EDIFICIO DE LAS ESTAFETAS DE CORREOS DE DAVID Y BUGABA, en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra descrita en el presente Contrato la suma de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20.000.00), mediante la presentación de cuenta mensual (contado). EL CONTRATISTA acepta recibir el pago en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.04.1.49.01.06.519. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303 y firmado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América.

SEXTO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. 0471.01.2346 de la AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por la suma de SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.6.000.00), válida hasta el 18 de mayo de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 0471.02.2347 de la AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3.000.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales

para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

OCTAVO: Una vez iniciada la obra, EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, un letrero cuyo texto y ubicación deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia.

NOVENO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO: Una vez esté perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA recibirá por escrito la "Orden de Proceder", y el plazo de cumplimiento comenzará a contarse a partir de la fecha de dicha Orden.

DECIMO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA persistiere en la comisión de una falta, el Ministerio de Hacienda y Tesoro estará facultado, y así lo aceptan ambas partes, para rescindir el Contrato. Las faltas que podrán dar lugar a la rescisión del Contrato serán aquellas que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato o desconocer la autoridad de la Inspección o supervisión del mismo.

DECIMO SEGUNDO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de SEIS BALBOAS CON

SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.6.67), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construído o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente Contrato.

DECIMO QUINTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.20.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de 1991.

DR. MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

RICARDO GARDELLINI E.

Céd. No. 8-364-88

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 14 de mayo de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 86

(De 10 de abril de 1991)

Los suscritos a saber: DR. MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO; quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y HIDALGO FUNG CRUZ, portador de la cédula de identidad personal No. 6-39-845, en nombre y representación de CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 115558, Rollo 11511, imagen 0214, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 83-046807, válido hasta el 30 de junio de 1991 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el Concurso de Precios No. 7-91 para EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION, Grupo No. 6 (PROGRESO-COLORADO CENTRO-BERBA), en

la Provincia de Chiriquí, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION, GRUPO No. 6 (PROGRESO - COLORADO CENTRO-BERBA), en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incuye sin limitarse a: conformación de calzada, conformación de cunetas y floreos, limpieza de tubos, limpieza de cauce, colocación de tuberías de drenajes, cabezales de mampostería, material selecto compactado.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnica y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los noventa (90) días calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS (B/.139.482.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida presupuestaria No. 0.09.1.5.9.04.02.203. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedi-

miento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que el EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. FC-15-010478.6 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS (B/.69,741.00), válida hasta el 4 de julio de 1994.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha preparado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago 15-010478.6 de la ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.41,844.60), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a

pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con

la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 49/100 (B/46.49), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente Contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.139.50) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No. 42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de 1991.

DR. MARIO J. GALINDO H.

Céd. No. 8-79-375

Ministro de Hacienda y Tesoro

HIDALGO FUNG CRUZ

Céd. No. 6-39-845

REFRENDADO:

LC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 30 de abril de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 9

(De 22 de abril de 1991)

"Por el cual se adiciona el Artículo Primero del Acuerdo No. 3 del 28 de enero de 1991."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

-- Que mediante el Acuerdo No. 3 se autorizó la venta de varios lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 62.218; y la Finca No. 53.062 a los señores Redención Blanco de Mendoza y otros.

-- Que el mismo Acuerdo se omitió en la venta correspondiente a el señor Reynaldo Castillo Sánchez y al menor Reynaldo Castillo Montero tal como consta en el Plano 80-59869 del 17 de noviembre de 1977, de la Dirección General de Catastro y la autorización de la fecha 14 de marzo de 1991.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la adjudicación de un lote que forma parte de la Finca No. 62-218 a Reynaldo Castillo Sánchez y al menor Reynaldo Castillo Montero y Maritza Montero de Castillo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la segregación del respectivo lote con la anterior inclusión, a Maritza Montero de Castillo, Reynaldo Castillo Sánchez, y los menores Iris Montero Castillo, Magledys Jassiel Castillo Montero y Reynaldo Castillo Montero.

ARTICULO TERCERO: Facúltase a la Alcaldía Municipal de éste Distrito a que se elabore las Resoluciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Arraiján a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ

Presidente del Consejo

RUBEN A. ARAUZ A.

Secretario General

Alcaldía Municipal de Arraiján, veintidós de abril de mil novecientos noventa y uno.

SANCIONDO, EJECUTASE Y CUMPLASE

VIELKA DE SAENZ

Alcaldesa Distrito de Arraiján

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1555, del 16 de abril de 1991, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 206724, Rollo 32312. Imagen 0053, en la Sección de Micropelícula Mercantil, del Registro Público. Ha sido disuelta la sociedad denominada **SUPER REPARADORA VELOZ, S.A.**
L-196.448.45
Unica publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 3385 del 4 de diciembre de 1990, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, **SUPER REPARADORA VELOZ, S.A.** inscrita a Ficha 206724, Ro-

llo 23220, Imagen 0080, ha vendido a **ZAPATERIL, S.A.**, el negocio Veloz, ubicado en Betania, Avenida Domingo Díaz, Edificio 201, al igual que los derechos de reparación de calzados, maquinarias, derecho de llaves, mobiliarios, y el uso del nombre comercial de dicho negocio.
L-196.449.68
Primera Publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 770

CERTIFICA
Que la sociedad **JOINT INTERNATIONAL INVESTMENTS, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 81693, Rollo 7467, Imagen 186 desde el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,
Que dicha sociedad acuerda su disolución

mediante Escritura Pública número 2409, de 28 de marzo de 1991, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 32316, Imagen 25 de la Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 13 de mayo de 1991

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las 11-43-25.4 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva acheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS B.,
Certificador
L-196.455.58
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.197 de 16 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1991, a la Ficha 120080, Rollo 32498, Imagen

0156, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GALAXIES ASSOCIATED S.A.**
L-196.411.48
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.467 de 23 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1991, a la Ficha 207531, Rollo 32505, Imagen 0096, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MARBLE TRADING INC.**
L-196.411.48
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.529 de 24 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Cir-

cuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 1991, a la Ficha 222319, Rollo 32522; Imagen 0116, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **OCEANIE INVESTMENT HOLDING FINANCIAL CORPORATION**
L-196.411.48
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 5.580 de 27 de mayo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1991, a la Ficha 325935, Rollo 32500, Imagen 0175, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **G.E.I.M.A. INTERNACIONAL S.A.**
L-196.411.48
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 3 - Herrera
EDICTO No. 045-90

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JOSE MARA BARBA L. Y OTRO**, vecino del Corregimiento de CERRO LARGO, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal: 6-49-953, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 6-7365 la adjudicación a Título Oneroso, una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 12 Has. + 7652.70 M2, ubicadas en el Corregimiento de CERRO LARGO, Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Venancio Rodríguez - Baudilio Gómez
SUR: Cristóbal López
ESTE: Cristóbal López - Ricuarte López
OESTE: Eneas Rodríguez - camino de El Guarumal a Menchaca

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de OCU, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 25 días del mes de septiembre de 1990.

ESTHER C. DE LOPEZ
Funcionario Sustanciador Reforma Agraria
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc.
L-118902
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana
EDICTO No. 8-062-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor **VICENTE ANTONIO BRANDA Y OTRA**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-204-659, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-203, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno de la Finca 10474, inscrita al Tomo No. 519, Folio No. 474 y de propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** de un área superficial de 0 Ha. + 1.186.93 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA de esta Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales.

NORTE: Resto de la finca ocupado por José Domingo de León Meigar y Pedro Hernández
SUR: Carretera María de los Angeles Aizprúa y Yolanda E. Ceño de León
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al intere-

sado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintinueve (21) días del mes de septiembre de 1990.

LIC DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTANEDA
Secretaría Ad-Hoc.
L-173.619.20
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana
EDICTO No. 8-063-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor **TALBOTH VELEZ ROMERO**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA portador de la

cédula de identidad personal No. 4-246-60 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-056-77, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno de la Finca 6420, inscrita al Tomo No. 210, Folio No. 252 y de propiedad del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO** de un área superficial de 0 Has. + 1,456.80 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA de esta Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Terreno de Jorge Graham y Jorge Arturo Velez
SUR: Terreno de David Polanco Lesvy
ESTE: Servidumbre
OESTE: Leyda Barria

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los veintinueve (21) días del mes de septiembre de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA Secretaria Ad-Hoc.
L-173.622.77
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana
EDICTO No. 8-061-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que la señora LEYDA ESTHER ROSAS ISAZA, vecina del Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-155-734 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-047-89, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno de la Finca 3351, inscrita al Tomo No. 60, Folio No. 482y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+ 400.00 M2, ubicada en el Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA de esta Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales

NORTE: Calle sin salida
SUR: Dediñ Spiegel
ESTE: Viodeida Mezquiza
OESTE: Nieves González y Germán Zamora

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de LAS CUMBRES Y ALCALDE DIAZ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA Secretaria Ad-Hoc.
L-173.622.77
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana
EDICTO No. 8-059-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor HENRY VICTOR TULLOCH ROMERO, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 1-7-90 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-096-83, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno de la Finca 10423, inscrita al Tomo No. 319, Folio No. 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+ 0.406 85 M2, ubicada en el Corregimiento de MAÑANITAS - TOCUMEN, Distrito de PANAMA de esta Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Lorenzo Ríos
SUR: Marcelino Quiroz
ESTE: Bernabé Uriola y Carlos Allen
OESTE: Calle Principal u otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc.

Secretaría Ad-Hoc.
L-173.621.76
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana
EDICTO No. 8-065-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que la señora CLEOTILDE LUNA MADERO, vecina del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-177-506 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-373-78, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno de la Finca 10423, inscrita al Tomo No. 319, Folio No. 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+ 2449.28 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA de esta Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Ceiso Núñez, Emiliano Barrera, Feliciano Sánchez, Santa Sánchez, Luis A. Pimentel, Ciro Valderama
SUR: Nicolasa Rodríguez de Mosquera
ESTE: Calle a la parcelación de Mañanitas
OESTE: Quebrada Las Mañanitas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc.
L-173.611.58
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Area Metropolitana
EDICTO No. 8-064-90

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que la señora SONIA SUCRE BATISTA, vecina del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-57-566 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-008-82, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno de la Finca 10423, inscrita al Tomo No. 319, Folio No. 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Ha.+ 0.410 47 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA de esta Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos generales:

NORTE: Terreno de Santiago González Asunción
SUR: Servidumbre
ESTE: Terreno de Arnulfo Acevedo y Luzmina Medina
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 1990.

LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA Secretaria Ad-Hoc.
L-173.624.13
Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
Oficina Regional de Reforma Agraria

EDICTO No. 168

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina Regional de Chepo:

HACE SABER:

Que la señora LORENZA CORTEZ, vecina del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula No. 7-61-452 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-161-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, Tomo 314, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Hs.+ +0754.61 MC., ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Gregorio Moyano y calle principal
SUR: Servidumbre y Marcelino Barria
ESTE: Marcelino Barria
OESTE: Luis Gregorio Moyano

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugares visibles de este Despacho, y Corregiduría de TOCUMEN, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 16 de noviembre de 1987.

AGR. JULIO C. ADAMES Funcionario Sustanciador
Jefe Regional Reforma Agraria, Chepo

MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc.
L-434626
Unica publicación